

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

CAPITULO I

Objetivos

Artículo 1º: Declárese de interés público la promoción y regulación del uso y la conservación de los suelos destinados a fines agropecuarios y la sustentabilidad de los sistemas productivos.

Artículo 2º: Todas las personas humanas y jurídicas tienen la obligación de colaborar con el Estado en la conservación, el uso y el manejo adecuado de los suelos.-

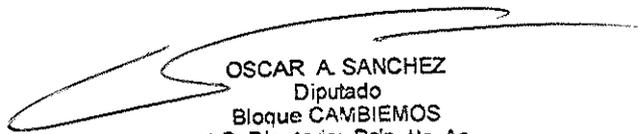
Principios Generales

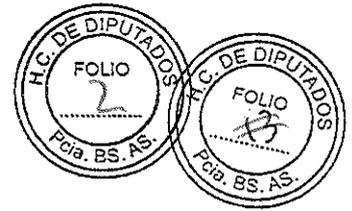
Artículo 3º: Se establecen los siguientes principios generales:

- a) Toda práctica agropecuaria deberá mantener o aumentar la productividad de los suelos y proveer servicios ecosistémicos esenciales y evitar ser utilizado de forma que exceda su capacidad de uso;
- b) Los sistemas de producción agropecuaria o de uso de la tierra deberán evitar la erosión y la degradación de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo, atendiendo a la preservación o mejora de su calidad y de su productividad.
- c) Se emplearán las prácticas agronómicas adecuadas a los tipos de suelos a cultivar, tendiendo a la reducción o eliminación de la remoción del suelo.
- d) Coadyuvar a la utilización racional y prudente de los recursos evitando su degradación, atento al compromiso y responsabilidad para con los tiempos y generaciones futuras.
- e) Establecer políticas de Estado y planes de mediano y largo plazo compartidos por las diferentes áreas competentes del Estado Provincial y las municipalidades.
- f) Facilitar la toma de decisiones para orientar inversiones y definir prioridades en los sectores públicos y privados.

CAPITULO II

De la Autoridad de Aplicación


OSCAR A. SANCHEZ
Diputado
Bloque CAMBIEMOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 4º.- La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 5º: Son facultades de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

- 1) Realizar un programa provincial de: a) recopilación de información científica, b) investigación, promoción en materia de uso, manejo y conservación de suelos, c) mitigación y adaptación al cambio climático.
- 2) Realizar acuerdos con la Nación, las Provincias, los Municipios, Universidades públicas o privadas, Entidades de productores, Colegios Profesionales, y demás instituciones públicas y privadas.
- 3) Fomentar las Buenas Prácticas Agrícolas, como forma de lograr convergencia entre los objetivos de la producción agrícola y la conservación del recurso suelo.
- 4) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.
- 5) Limitar la realización de determinados cultivos o prácticas de manejo de suelos en las zonas que determine la reglamentación.
- 6) Establecer normas de organización y funcionamiento de la Mesa Provincial y de la Mesa Local de Conservación de Suelos.-
- 7) Crear un Registro de Suelos sin conservación y/o degradados.
- 8) Crear un Registro de Profesionales Habilitados, mencionadas en el artículo 6 inc.b de la presente ley.-
- 9) Realizar convenios con las mesas locales de conservación de suelos para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 16 de la presente ley.-

CAPITULO III

De Los Sujetos Responsables

Artículo 6º: Los productores agropecuarios, y los titulares y tenedores de la tierra, a cualquier título, y de forma solidaria, tienen las siguientes obligaciones:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a.- Cumplir los principios generales de esta ley y su reglamentación.-
- b. Presentar un plan de uso y manejo responsable del suelo, suscripto por Ingeniero Agrónomo, debidamente matriculado en el Colegio Profesional y registrado ante la Autoridad de Aplicación, que deberá contemplar un plazo plurianual, conforme los requisitos que establezca la reglamentación.-
- c.- Controlar el escurrimiento superficial de las aguas.
- d.- Minimizar el laboreo de la tierra, utilizar rotaciones de cultivos y pasturas, siembra directa, sistemas de labranza conservacionista, manejo de residuos en superficie, sistemas de pastoreo que protejan al suelo y el recurso forrajero, y toda otra práctica sustentable que surja de estudios basados científicamente.-
- e.- Realizar análisis y estudios de suelos, recomponer y/o sostener la fertilidad mediante la aplicación de enmiendas orgánicas, fertilizantes, cultivos de servicios ambientales, y tomar las medidas que permitan la implantación de vegetación permanente.
- f.- Realizar una adecuada normalización de la superficie del terreno, en los casos de mayor severidad de erosión.

CAPITULO IV

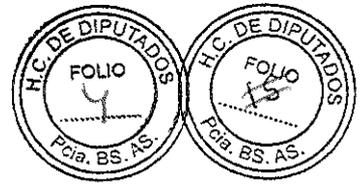
ESTIMULOS

Artículo 7°: Se otorgaran beneficios a los productores agropecuarios y/o titulares de tierra cualquiera sea su título, que realicen una actividad productiva, que conserven el suelo, mejoren su productividad, su capacidad de uso y de mitigación, y se adapten al cambio climático.

Artículo 8°: Se establecen los siguientes beneficios:

- a.- Obtención del Certificado Verde de conservación y manejo de suelo.-
- b.- Deducción de la contribución adicional establecida en el Fondo Provincial de Conservación del Suelo.-
- c.- Acceso a créditos con tasa preferencial del Banco de la Provincia de Buenos Aires.-
- d.- Se dejará constancia, por el plazo que corresponda, en la partida inmobiliaria que el inmueble se encuentra acogido a los beneficios por la presente ley.

La Autoridad de Aplicación fijará las condiciones y los requisitos para acceder a los beneficios que aquí se establecen.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

CAPÍTULO V

SANCIONES

Artículo 9°: Los sujetos responsables son pasibles de las siguientes sanciones:

1.- Del titular y/o tenedor de la tierra a cualquier título:

- a. Pérdida de los beneficios establecidos en la presente ley.-
- b. Reintegro de los impuestos deducidos con más los intereses que fije la reglamentación.-
- c. Exclusión de los planes de fomento agropecuario que por otras leyes establezca la provincia.-
- d. Inclusión en el Registro de Suelos como tierra sin conservación y/o degradada.-

2.- De los Productores Agropecuarios:

- a. Pérdida de los beneficios establecidos en la presente ley.-
- b. Exclusión de los planes de fomento agropecuario que por otras leyes establezca la provincia.-
- d. Multa hasta el equivalente al doble del impuesto inmobiliario rural anual.-

Artículo 10°: La inobservancia de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ley y su reglamentación será de aplicación el Decreto Ley 8.785/77 de faltas agrarias.-

CAPITULO VI

Responsabilidad Profesional

Artículo 11°: Los profesionales que hubieran falseado u ocultado la realidad de los hechos serán pasibles de las sanciones que establezca la Autoridad de Aplicación y las mismas consistirán en:

- a.- Apercibimiento
- b.- Inhabilitación de hasta 5 años para trabajos relacionados con esta ley.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

c.- Multa, la cual no resulta incompatible con las sanciones precedentes, hasta el doble del valor del fondo de conservación del suelo.

En todos los casos la Autoridad de Aplicación deberá remitir lo actuado al Colegio Profesional que regula el gobierno de la matrícula.-

CAPITULO VII

MESA PROVINCIAL DE CONSERVACIÓN DEL SUELO

Artículo 12°: Créase la Mesa Provincial del Suelo que tendrá las siguientes facultades:

- a.- Participar en el control y evaluación de la ley de conservación y manejo de suelos.
- b. Proveer información a la Autoridad de Aplicación para la formulación de políticas públicas.
- c. Realizar recomendaciones técnicas para la generación de políticas de intervención relacionada a la conservación, restauración y manejo sostenible de los suelos.
- d.- Propiciar la difusión de los principios conservacionistas, realizando encuentros, jornadas, capacitaciones, y toda otra acción que promueva y fomente los objetivos de la presente ley.-

Artículo 13°: La Mesa Provincial estará integrada por profesionales de ingeniería agropecuaria, representantes del gobierno provincial, de las entidades agropecuarias y del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y aquellas entidades públicas o privadas que determine la Autoridad de Aplicación. El ejercicio del cargo será ad honorem.-

CAPITULO VIII

MESA LOCAL DE CONSERVACION DEL SUELO

Artículo 14°: Créase la Mesa Local del Suelo que tendrá las siguientes facultades:

- a.- Aprobar los planes de conservación y manejo de suelos, verificar su ejecución y el mantenimiento de las obras como así velar por el correcto cumplimiento de la ley.
- b.- Emitir Certificado de conservación y manejo de suelo, válido por el período que establezca la reglamentación
- c.- Determinar las áreas de conservación y manejo de suelo de acuerdo con la magnitud del proceso erosivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

d.-Aplicar sanciones.

Artículo 15°: La Mesa Local estará integrada por profesionales de ingeniería agropecuaria, representantes del gobierno Municipal, de las entidades agropecuarias y del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y aquellas entidades públicas o privadas que determine la Autoridad de Aplicación. El ejercicio del cargo será ad honorem.-

CAPITULO IX

FONDO PROVINCIAL DE CONSERVACION DE SUELOS

Artículo 16°: Créase el Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos el cual tendrá los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar los medios necesarios para que la autoridad de aplicación desarrolle las tareas vinculadas con la presente Ley.
- b) Financiar el relevamiento de las Áreas de Conservación y Manejo de Suelos y de aquellas donde sea imprescindible realizar tareas de conservación de suelos.
- c) Financiar proyectos conservacionistas de entidades sin fines de lucro, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.
- d) Financiar la capacitación y el entrenamiento de los profesionales en Conservación de Suelos.
- e) Solventar los gastos que demande la implementación y control de los Programas de Uso y Conservación de Suelo para una Agricultura Sostenible que determine la Autoridad Aplicación.
- f) Financiar obras mayores de conservación de suelo que por su costo no pueden ser afrontadas por el titular de la explotación agropecuaria cualquiera fuere la vinculación jurídica de los mismos con el inmueble que les sirve de asiento, o tenedores de tierras, a cualquier título.
- g) Apoyar la inclusión de programas de conservación y uso sustentable de los suelos y de lucha contra el cambio climático en los distintos niveles de las instituciones educativas.-

Artículo 17°: El Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos se constituirá por:

- a.- Una contribución adicional específica del 20% sobre el impuesto inmobiliario rural.-



EXPTE. D- 2035 /19-20



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b.- El producido de las multas aplicadas en virtud de la presente ley.-
- c.- Legados, y donaciones.
- d.- Aportes municipales, provinciales, nacionales, privados e internacionales.-

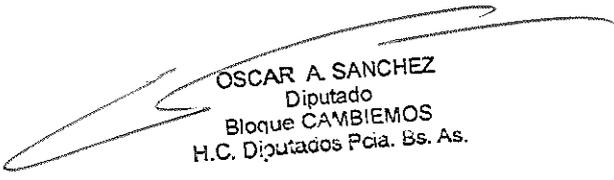
CAPITULO X

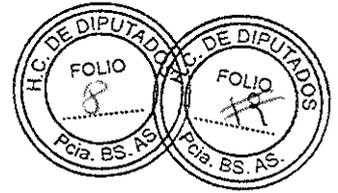
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18°: Deróguense los artículos 47 a 57 del decreto ley 10.081/83.-

Artículo 19°: Deróguese el decreto ley 9867/82.-

Artículo 20°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


OSCAR A. SANCHEZ
Diputado
Bloque CAMBIEMOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Sabemos que el suelo es un elemento fundamental para la vida en el planeta, y que sirve de escenario a una gran variedad de procesos naturales. También es la fuente principal a partir de la cual se producen los alimentos para una demanda que crece exponencialmente.

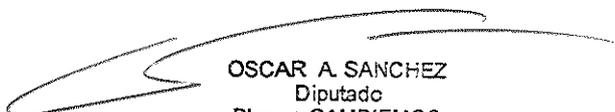
Sabemos que el suelo presta servicios esenciales a la humanidad, como por ejemplo, la regulación del ciclo del agua, la purificación del agua y el aire, el almacenamiento de carbono y el ciclo de los nutrientes.-

Sabemos que el suelo es un actor clave para el diseño de estrategias de mitigación del cambio climático, pues no solo es origen de emisiones de gases efecto invernadero, sino también es el principal almacén de carga de la naturaleza. El suelo es también un actor clave en la adaptación a cambio climático, pues de su manejo surgen las respuestas a problemas como las inundaciones y las sequías o las tormentas de agua y viento.-

Nuestra propia Constitución Provincial en su art.28, en sus dos últimos párrafos, en plena consonancia con el art.41 de La Constitución Nacional, recepciona estos preceptos y de ahí la importancia de abocarnos a su tratamiento.-

El substrato se encuentra omnipresente en un sinnúmero de actividades desarrolladas por el Hombre, situación que hace que este recurso se vea sometido a enormes presiones y sea sujeto de permanentes disputas por obtener un uso preferente e intensivo del mismo, lo que redundará en una aceleración de los procesos degradativos. Si a esto le sumamos que el suelo es un recurso escaso, limitado, y que su formación requiere de cientos y hasta de miles de años, debemos concluir que la racionalización que hagamos de su uso resulta fundamental para su preservación.

Los cultivos que utilizamos para elaborar los alimentos tienen los nutrientes necesarios, solo si el suelo donde crecen se los provee. Un suelo sin nutrientes genera alimentos de menor calidad nutricional y limita la productividad. El uso de fertilizantes minerales y/o enmiendas orgánicas para reposición de nutrientes es una herramienta tecnológica indispensable para producir sustentablemente.


OSCAR A. SANCHEZ
Diputado
Bloque CAMBIEMOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

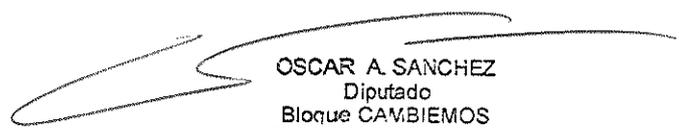
El vocablo suelo deriva de la expresión latina "solum", que significa: "base, tierra en que se vive". En términos amplios, el suelo es la capa superior de la corteza terrestre que funciona como soporte y sustento de la mayor parte de las actividades que acontecen en la biosfera. Sin embargo, y desde un punto de vista científico, el concepto es más restringido, a saber: "Ente natural, organizado e independiente, con unos constituyentes, propiedades y génesis que son el resultado de la actuación de una serie de factores activos (clima, organismos, relieve y tiempo) sobre un material pasivo (la roca madre)" DORRONSORO F, Carlos F. EL SUELO: CONCEPTO Y FORMACIÓN (Universidad de Granada, España) [en línea] (consulta 25 de mayo 2005).

Las funciones del suelo están en directa relación con sus propiedades y atributos inherentes, y son, básicamente: proveer anclaje y soporte físico a las plantas; servir de medio para la reserva de agua y nutrientes, y constituir un soporte para fines utilitarios. La función que cumple el suelo en cuanto a servir de anclaje y soporte físico del mundo vegetal, está en directa relación con su aptitud inherente para producir alimentos.

En efecto, la gran importancia que tiene para cualquier sociedad el poder procurarse los medios necesarios para su alimentación, hace que se tome real conciencia de lo fundamental que resulta el proteger adecuadamente al suelo en cuanto ente productor de aquellos bienes que constituyen el primer eslabón de la cadena alimenticia, con todo lo que esto implica para la supervivencia del mundo vegetal y animal, incluido por cierto en este último, el Hombre.

Es evidente, por lo demás, que la degradación del substrato es un problema que afecta principalmente a la actividad silvoagropecuaria, ya que ésta ve mermada su capacidad productiva debido al empobrecimiento de los suelos. En cuanto a la importancia que tiene la degradación del suelo para otras actividades productivas distintas de la silvoagropecuaria, debemos señalar que ésta resulta ser prácticamente nula.

Desde una perspectiva ya no economicista, nos interesa precisar que la degradación del suelo, en todas sus manifestaciones (erosión hídrica, erosión eólica, salinización, pérdida de la fertilidad, desertificación, etc.), no solamente tiene repercusiones negativas para la actividad silvoagropecuaria, sino que, en general, tiene consecuencias funestas para el medio ambiente, originando, además, una serie de perjuicios extraprediales (deposito de


OSCAR A. SANCHEZ
Diputado
Bloque CAMBIEMOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



EXPTE. D- 2035 /19-20



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

sedimentos, modificaciones en los cursos naturales de agua, y de cuencas hidrológicas, el embancamiento de ríos, lagos, embalses, represas y puertos, formación de dunas, etc.), por lo tanto, el impedir la degradación del sustrato tiene además un evidente efecto positivo para el medioambiente.

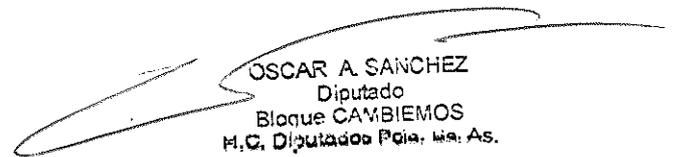
Ahora bien, con el presente proyecto de ley se pretende que todos los sujetos asumamos un compromiso para con el suelo, lo cuidemos y a su vez, coloquemos todos los esfuerzos para mejorar su calidad.-

Se plantea la necesidad de que todos los sujetos, sin tener en cuenta el régimen de tenencia de la tierra, deban presentar un plan de conservación del suelo, avalado por un profesional, a quien también se le requiere la máxima responsabilidad.-

Frente a ello, se debe tener una política de estímulos, de capacitación educación e investigación permanente, para lograr una conciencia superior en la necesidad de proteger el suelo, pero necesariamente debe ir acompañada de las sanciones pertinentes para aquellos que no toman los recaudos necesarios.-

En ese sentido, y para cumplir con los objetivos trazados, se crea una Mesa de Trabajo y un fondo de conservación, que permitirá avanzar en el cuidado de nuestros suelos, la protección contra las consecuencias negativas del cambio climático, no solo para nosotros, sino para las futuras generaciones.-

Es por ello, que le solicitamos a los señores diputados que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.-


OSCAR A. SANCHEZ
Diputado
Bloque CAMBIEMOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.